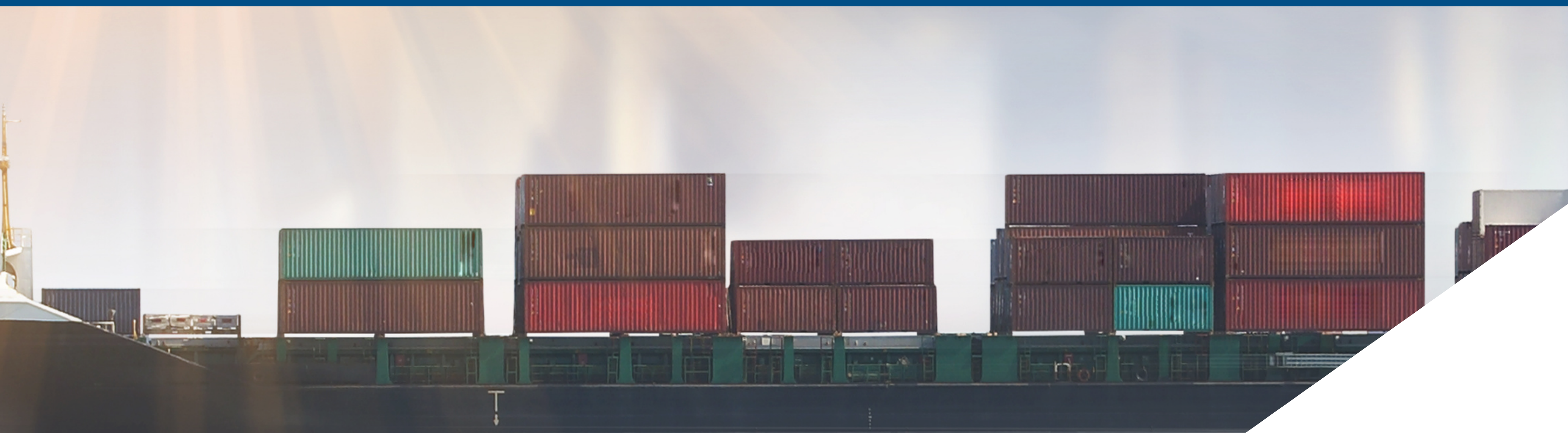


BOLETIN ADUANERO



**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL PLAZO DE VIGENCIA
DE LOS PERMISOS FITOSANITARIOS Y ZOOSANITARIOS
OTORGADOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES, VEGETALES,
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE AMBOS ORÍGENES.**



1. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

1.1. La importación de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes deberá contar con el Permiso de Importación vigente otorgado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de agricultura y tierras, a través de su ente en materia de Salud Agrícola Integral (Actualmente el INSAI).

1.2. Dichos permisos corresponden al Régimen Legal 6 del Arancel de Aduanas.

1.3. Fija en cuatro (4) meses, contado a partir de la emisión del permiso, el plazo de vigencia de los Permisos Fitosanitarios y Zoosanitarios requeridos para la importación de animales, vegetales y subproductos de ambos orígenes. Los permisos vigentes a la fecha se mantienen vigentes hasta la fecha de expiración que señale el documento, igualmente contada a partir de su fecha de emisión.

1.4. A partir del 22 de noviembre de 2023, fecha de publicación de la Resolución, "...se exigirá que los certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios del país de origen, hagan referencia al número del permiso de importación otorgado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, o aquel con competencia para el momento, en materia de salud agrícola integral, todo ello a los fines de garantizar la rastreabilidad y el cumplimiento de los requisitos sanitarios de importación, en correspondencia con lo establecido en las normas internacionales contenidas en los acuerdos y convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela." (Resaltados nuestros) Los Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios corresponden al Régimen Legal 5 del Arancel de Aduanas (Certificado Sanitario del país de origen).

1.5. Se deroga la Resolución DM/No. 164/2008 del 08 de Octubre del 2008 publicada en la Gaceta Oficial No. 39033 de la misma fecha. ADUANA · TRANSPORTE · ALMACÉN · DISTRIBUCIÓN 1.6. Esta resolución está vigente a partir de su publicación en Gaceta Oficial del 22 de noviembre de 2023.

2. RECOMENDACIONES

A la luz del texto transcrito consideramos de vital interés que las empresas pueden tomar las debidas previsiones para evitar los riesgos que podrían derivar de su incumplimiento. En tal sentido la llegada de las mercancías fuera de la vigencia de los respectivos permisos o la inadecuación de los mismos puede acarrear sanciones previstas en la Ley de Sanidad Agrícola Integral tales como decomisos, destrucciones o multas impuestas por las autoridades del INSAI. En casos de incumplimientos sobre los permisos que generen su rechazo por la autoridad aduanera, la nacionalización posterior, en caso de que las autoridades del INSAI permitan que se realice, puede generar, adicionalmente a las sanciones del INSAI, la multa establecida en el artículo 170 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente al 20% sobre el Valor de las mercancías por la presentación extemporánea del documento que acredita el cumplimiento del régimen legal para la importación de los bienes.



Sin otro particular al cual hacer referencia nos suscribimos de ustedes con nuestro mejor saludo y quedamos a su entera disposición para cualquier información adicional que pudiera ser requerida.

Nota de reserva: El presente boletín tiene carácter meramente informativo y es preparado según nuestro leal saber y entender y nuestra experiencia en la materia aduanera. Bresan Aduanas C.A. no se responsabiliza en caso de su aplicación a una situación concreta no consultada previamente con nosotros.



Por: Abog. Pedro Mojica

Director de Bresan Aduanas.

Para cualquier asistencia adicional,
Contáctenos.

¡Síguenos!



@bresanaduanas

bresanaduanas.com